

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) sigue en un estado tan satisfactorio, que no creemos ya preciso dar en lo sucesivo otro parte que el ordinario.»

S. M. la Reina Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 1.º de Agosto de 1898.—El Duque de Medinaceli.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA del impuesto

SOBRE CARRUAJES DE LUJO

(Continuación) (1)

CAPITULO IV

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 35. Serán considerados como defraudadores de este impuesto

1.º Los que poseyendo carruajes y caballerías sujetos al mismo no hayan presentado las oportunas declaraciones ante la Administración de Hacienda ó Alcaldía respectiva.

2.º Los que dejen de dar el oportuno parte de alta dentro de los cinco días siguientes al en que hayan adquirido algún carruaje ó caballería de los sujetos al impuesto.

3.º Los que cometan falsedad en sus declaraciones.

4.º Los que habiéndose dado de baja conserven los carruajes ó caballerías en su poder.

5.º Los que dejen de hacer las declaraciones necesarias para la renovación periódica del padrón.

6.º Los que terminado el plazo por en que hayan trasladado carruajes ó caballerías, los retengan más de tres meses en punto donde deban contribuir por base mayor

sin presentar el oportuno parte de alta.

7.º Los constructores y vendedores que usen ó permitan usar carruajes que no satisfagan el impuesto, ó los tengan en sus establecimientos con las etiquetas levantadas ó rotas, ó sean cómplices de ocultaciones.

8.º Los mismos, cuando dejen de dar los partes de entrada ó salida de carruajes en sus talleres y cocheras ó dejen de remitir las relaciones reglamentarias.

Art. 36. A los comprendidos en los cuatro primeros casos del artículo anterior se les impondrá el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer durante el tiempo que resulte probada la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa.

A los comprendidos en el caso 5.º se les impondrá una multa equivalente á la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 6.º se les exigirá el pago de la diferencia de la cuota que, según base de población, hubieran debido satisfacer durante el tiempo que haya pasado inadvertida la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y se les impondrá una multa equivalente á la diferencia de la cuota de un año.

A los constructores y vendedores comprendidos en el caso 7.º, que usen carruajes y caballerías no declarados, se les impondrá las responsabilidades determinadas anteriormente, según el caso, y á los que contribuyan á la defraudación, una multa equivalente á la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 8.º se les impondrá una multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 37. Cuando los comprendidos en los casos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la investigación en los establecimientos, cocheras y cuadras, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, la multa ó penalidad podrá aumentarse hasta el duplo de la establecida.

Art. 38. El importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores, se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro, otra para el denunciador, y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que realicen la comprobación.

En el que caso de que los Investigadores sean los mismos denunciadores, percibirán las dos terceras partes de la penalidad.

Art. 39. En ningún caso podrá

condonarse la parte de penalidad correspondiente á los particulares ó funcionarios que ejerciten las denuncias, ni serán cursadas las solicitudes de condonación de la tercera parte correspondiente al Tesoro, sin el previo ingreso de las cuotas del mismo y de las dos terceras partes que por la defraudación puedan corresponder á la acción investigadora, siendo además condición indispensable que el fallo esté consentido y que esta petición de gracia se estable dentro del plazo de quince días, á contar desde la notificación.

La condonación de la penalidad correspondiente al Tesoro no podrá hacerse sino por razones muy atendibles, justificadas suficientemente y mediante el informe de la Administración, en el que conste que el reclamante no es reincidente ni ha contrariado la acción investigadora con engaño ni violencia.

Art. 40. Cualquiera infracción de las disposiciones de este reglamento que impongan obligaciones á los contribuyentes ó funcionarios públicos serán castigadas con multas de 10 á 100 pesetas y del doble en caso de reincidencia.

CAPITULO V

RECLAMACIONES DE ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 41. Los expedientes de defraudación que incen los investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 35 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuado como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

Art. 42. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.º El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien se instruye y causa ó motivo del mismo

2.º El expediente constará:

A. Del documento base del mismo.
B. De la diligencia del reconocimiento en la casa, cuadra ó cochera ó establecimiento, practicado por el funcionario encargado de formar el expediente.

Esta diligencia será firmada por el Investigador ó funcionario encargado del mismo, y el interesado,

dueño ó encargado de la cochera ó caballeriza; cuando éste no sepa, loificará un testigo á su ruego, y cuando se niegue á firmarlo lo harán dos testigos. A falta de ellos se hará constar en el expedientes y seguirán las diligencias.

C. De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al dueño ó interesado la clase de expediente que se intruye, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciese alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso se dará cuenta á la Administración para que se realice por quien corresponda.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente y si resistió ó no que se efectuase la comprobación.

E. De un informe razonado del funcionario que instruya las diligencias, proponiendo la responsabilidad en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente, y citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plaza de diez días, entregándose después al Jefe de la Investigación, que dará de ellas el correspondiente recibo.

3.º La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, á contar desde la fecha de presentación.

4.º La Delegación citará á junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se entreguen con las formalidades reglamentarias y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la junta con las justificaciones que estime necesarias, entregándole copia literal del acuerdo.

El término desde la citación á la celebración de la junta será de cinco días.

Art. 43. Constituida la junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó agente de la Administración, y el denunciado ó persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados, la junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 29.

Quinta sección.

Número 277.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Propiedades.

RELACIÓN de solicitudes de legitimación de terrenos desamortizables, presentadas en estas oficinas durante el mes de Junio último, á los efectos de adjudicación administrativa, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897 y Real decreto de 25 de igual mes y año.

Nombre del solicitante.	Pueblo donde radica.	Pago ó lugar donde se halla la finca.	CABIDA			LINDEROS	Servidumbres públicas ó privadas, y entidad ó persona que tenga éstas á su favor.
			Hectáreas..	Áreas.....	Cenitáreas..		
José Gómez Merlos.	Lorca...	Culebrina.	»	»	»	150	L. Antonio González y Piedras de Ravello; N. Peñón del Corralin y Antonio Picón Belmonte; P. Juan Gómez Merlos, y M. Antonio Belmonte García y barranco oscuro.
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	1 1/2	L. Juan Egea; P. Onofre Ruzafa; N. Patricio Ruzafa, y M. el río Caramel.
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	3	Por todos vientos con montes del Estado.
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	4	L. Ramón Rojo; N. camino vecinal; P. Sebastián Sánchez, y M. río Caramel.
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	3	L. herederos de Francisco Solano; N. el interesado; P. y M. el río Caramel.
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	2	L. N. y M. montes del Estado, y P. herederos de Patricio Ruzafa.
Francisco Hernández López.	Id.	Rio.—Paraje de Serrata.	»	»	»	3	L. rambla salada; N. herederos de Gonzalo Pérez Albarracín y Juan Rojo García; P. carretera que va desde esta ciudad á Caravaca, y M. Concepción Sala.
Ginés At.º Llamas Martínez. . .	Id.	Toba.	»	»	»	30	L., M. y P. el reclamante, y N. Fernando Merlos y Juan Ramón Llamas.
El mismo.	Id.	Zaradilla de Ramos.	»	»	»	50	L. el reclamante; N. barranco colorado; P. Lorenzo Cachá, y M. el reclamante.
Juan Ramírez Moreno.	Id.	Fontanares.	»	»	»	300	L. herederos del Marqués de Pinares y D. Joaquín Carrasco; N. los mismos herederos y los de Antonio Martínez; P. Salvador Flores, y M. el mismo; S. Flores y terrenos del Estado.
Alfonso Romera Puente.	Id.	Toba.	»	»	»	70	L. Luis Antonio Llamas Martínez y herederos de José Fernández Campoy; N. herederos de Juana Pérez Guerrero y Marcos Díaz Oliver; P. vereda de Mula, Andrés Munuera Soria y José Soriano, y M. herederos de Juan Miguel Arenal y Ginés Antonio Llamas.
Juan Carmona Tudela.	Id.	Id.	»	3	27	»	L. herederos de Juan Miguel Arenal; N. Francisco Martínez; P. camino que del caserío de la Toba conduce al río, y M. Isabel López Molina.
Pedro Moreno Jiménez.	Id.	Id.	»	1	75	»	L. herederos de Juan Miguel Arenal; N. Ginés Sánchez Vidal; P. calle que del caserío de la Toba conduce al río, y M. herederos de Diego Martínez Pérez.
Fernando Merlos Martínez.	Id.	Culebrina.	»	»	»	210	L. Juan Belmonte García y Salvadora y Soledad Martínez Merlos; P. término de Vélez-Blanco; M. cejo de la Morra del Tabaco y herederos del Conde de San Julián, y N. Salvadora y Soledad Martínez Merlos.
El mismo.	Id.	Idem paraje de la Serrata.	»	»	»	70	L. María Merlos Gázquez y Antonio Sánchez Romano; N. Diego Martínez Arenal y collado de Guadalupe; P. término de Vélez Blanco y Soledad Martínez Merlos, y M. Ramón Jiménez Ruzafa y Juan Belmonte García.
José Belmonte Martínez.	Id.	Idem rambla seca.	»	»	»	3	L. Antonio Belmonte García; N. Ramón Ruzafa Gómez; P. Francisco Belmonte, y M. Antonio Belmonte García.
Salvador Campos Torrentes.	Id.	Culebrina.	»	»	»	1	L. Diego Sánchez Ruzafa; P. José Gómez Merlos; N. el mismo, y M. el río Caramel.
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	2	L. el río Caramel; P. herederos de Juan Sánchez Molina, N. río Caramel, y M. Juan Ruzafa Mellinas.
Agustina Román Andreu.	Id.	Zaradilla de Ramos.	»	»	»	50	L. Antonio González; N. collado de Albarda y Montes del Estado; P. Ginés Antonio Llamas Martínez, y M. la reclamante.

Nombre del solicitante.	Pueblo donde radica.	Pago ó lugar donde se halla la finca.	CABIDA				LINDEROS	Servidumbres públicas ó privadas, y entidad ó persona que tenga éstas á su favor.
			Hectáreas..	Áreas.....	Centáreas..	Fanegas.		
Encarnación Escobar Escobar.	Lorca...	Avilés, barranco de las Minas.	139	64	45	»	L. herederos de José Cánovas Sánchez, ó sea á la cumbre del cabezo de las minas; M. Raimundo Ruano; P. lote de los frailes de la comparsa, y N. Antonio Soler y hacienda de las Tornajas de D. Raimundo Ruano.	
Agustín Belmonte Lisón.	Id.	Humbrias.	»	»	»	16	L. y M. herederos de Juan Sánchez Lozano; N. rio de Vélez, y P. el reclamante.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	15	L. Andrés Martínez Martínez; N. herederos de Juan Sánchez Lozano, y M. Miguel Miras Aznar, y P. rambla castellana.	
Magin Just Cuadrado.	Id.	Aguaderas.	»	»	»	80	L. Elvira Guerrero; N. el reclamante; P. herederos del Conde de S. Julián y D. José Levaseur, y M. el mismo Sr. Levaseur.	
Antonio Belmonte García.	Id.	Culebrina paraje Arboleja.	»	»	»	8	L. Diego Sánchez Ruzafa; N. Juan Ruzafa Sánchez; P. Diego Marin Arrenal, y M. Onofre Gómez Merlos.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	3	L. y M. Francisco Picón; N. el rio, y P. el reclamante.	
Sebastián Picón Sánchez.	Id.	Culebrina paraje de la Melonera.	»	»	»	3	L. el rio; N. Francisco Picón; P. Antonio Belmonte García, y M. Juan Ruzafa Mellinas.	
El mismo.	Id.	Idem Arboleja.	»	»	»	2	L. Patricio Ruzafa Sánchez; N. Onofre Gómez Merlos; P. Diego Sánchez Ruzafa, y M. José Gómez Merlos.	
El mismo.	Id.	Idem talicas.	»	»	»	4	L. Antonio Belmonte; N. Patricio Ruzafa García; P. y M. montes del Estado.	
El mismo.	Id.	Idem barraca.	»	»	»	5	L. Juan López Molina; N. Francisco Picón y montes del Estado; P. herederos de Luisa Torrente, y M. camino de la Cueva.	
Francisco Picón Sánchez.	Id.	Idem paraje de la Melonera.	»	»	»	3	L. el rio; N. y P. Antonio Belmonte García, y M. Sebastián Picón.	
El mismo.	Id.	Idem paraje de la barraca.	»	»	»	3 1/2	L. Patricio Ruzafa; N. montes del Estado; P. Sebastián Picón, y M. herederos de Juan Sánchez Molina.	
El mismo.	Id.	Idem paraje de la Solana.	»	»	»	1	L. Patricio Ruzafa; N., P. y M. señor Vizconde de Huertas.	
Salvadora Martínez Merlos.	Id.	Zaradilla de Ramos.	»	»	»	50	L. Antonio Díaz Rubio; N. cuesta del carril y Juan Ros Ros; P. Antonio González y Pedro Martínez, y M. Pedro Martínez.	
La misma.	Id.	Toba.	»	»	»	30	L. herederos del Marqués de Pinares; N. cuevas de Sepulen y montes del Estado; P. herederos del Marqués de Pinares, y M. los mismos.	
La misma.	Id.	Fontanares.	»	»	»	25	L. montes del Estado y Fernando Merlos; N. barranco del Estepar; P. vertientes del cerro de la Cruz, y M. Soledad Martínez.	
Salvador Belmonte Egea.	Id.	Id.	»	»	»	33	L. Lucía Leonés; P. Ezequiel Pérez; M. Pedro Pérez Moreno, y N. Juan Belmonte Egea.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	9 celemines	L. Fernando López; P. y M. Ezequiel Pérez, y N. Antonio Ramírez.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	2 ídem.	L. Ezequiel Pérez; P. Antonio Ramírez; M. Juan Artero Martínez, y N. Ginés Alcázar Sánchez.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	2 ídem.	L. Fernando López; P., N. y M. Juan Belmonte.	
Antonio Díaz Rubio.	Id.	Toba agua amarga.	»	»	»	40 fanegas.	L. el reclamante; N. el rio; P. Rafael Agut, y M. Melchor Guerrero.	
El mismo.	Id.	Zaradilla de Ramos casa quemada.	»	»	»	50 ídem.	L. y M. Tomás Briant; P. el reclamante, y N. Salvador Flores y herederos de Baltasar Guerrero.	
El mismo.	Id.	Idem pareticas.	»	»	»	50 ídem.	L. Rambla del Saladillo; N. Manuel González; P. Salvador Martínez y la expresada rambla.	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de que puedan presentar los que lo crean conveniente, y en el improrrogable plazo de un mes, oposición justificada contra los beneficios de adjudicación que se interesan, conforme á lo prevenido en el citado Real decreto. Murcia 28 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección de Propiedades, P. S., Casimiro Muñoz.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 242.

Don Julián Settler, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 26 del reglamento de 24 de Junio de 1868, los individuos ó las compañías que adquirieran por compra ó por otro medio legal, cualquier número de pertenencias mineras aun no concedidas por el Estado, y cuyos expedientes sigan los trámites legales, están obligados á participar á este Gobierno á la mayor brevedad posible, la compra ó cesión, exhibiendo el instrumento público que las acredite, y manifestando la voluntad de que el expediente respectivo prosiga en nombre y representación de los mismos individuos ó compañías.

Lo que se publica para conocimiento de los cesionarios de registros mineros á quienes pueda interesar.

Murcia 2 de Agosto de 1898.

— El Gobernador,

Julián Settler.

Sexta sección.

Número 215.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que los medicamentos para enfermos pobres de esta localidad se suministren por un Farmacéutico de Cehegin por no haber farmacia en esta población.

Se aprobaron los estados resúmenes de la recaudación obtenida por la Administración municipal de consumos en Abril último;

Y se aprobó la distribución de fondos.

Ordinaria del día 8.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados en Febrero, Marzo y Abril últimos.

Se revisaron las excepciones de los mozos números 4 y 12 del alistamiento de este pueblo del año 1895.

A virtud de expedientes de que se dió cuenta, se acordó la declaración de pobreza de Ginés y Francisco Martínez Valera y Bartolomé Fernández Sánchez, para efectos de quintas y de Diego Fernández Gea.

Se aprobó la cuenta de material de Secretaría del mes de Abril.

A virtud de instancia, se acordó la concesión de una servidumbre de paso por el cauce de la acequia principal.

Por reconocimiento facultativo se acordó la inutilidad física de Francisco Collados para efecto de quintas.

Ordinaria del día 15.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se nombró representante de este Ayuntamiento en Mula para que

concurriese al acto de discusión y votación del presupuesto carcelario del partido para el ejercicio de 1898 á 99.

A virtud de comunicación de la Comisión mixta de reclutamiento, se acordó informar respecto del acuerdo tomado relativo al mozo Francisco Guirado Fernández, del reemplazo de 1895, para los efectos del recurso de alzada que tiene presentado contra el fallo de dicha Comisión.

Dada cuenta de una instancia de D. Salvador Sánchez Figueroa, en solicitud de aprovechamiento de aguas del cauce principal para usos fabriles, se acordó pase á informe de las comisiones del ramo.

Se acordó pagar de imprevistos lo suficiente al completo de sus honorarios, á los Médicos titulares, por los reconocimientos facultativos de interesados en el reemplazo ordinario y revisiones.

Ordinaria del día 22.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del padrón de cédulas personales para 1898 á 99, se acordó su exposición al público por quince días y transcurrido el plazo se remitirán á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto municipal para 1898 á 99, se acordó aceptarlo en la forma propuesta por la Comisión del ramo, y que se expusiese al público por término de quince días, sometiéndose después á la aprobación de la Junta municipal.

Se acordó la confección de una mesa para el servicio de Secretaría.

A virtud de oficio del Juzgado de instrucción del partido, se acordó mostrarse parte en la causa que se instruye contra los Concejales suspensos en Febrero último.

Se acordó proceder por la vía de apremio contra los deudores como segundos contribuyentes por el remate del arriendo de consumos de 1894 á 95.

Ordinaria del día 29.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó una cuenta de gastos por conducción de caudales.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de pesos y medidas, alumbrado público y casa Matadero en 1898 á 99.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 5.

Se aprobó el acta de la anterior.

Igualmente se aprobaron: La cuenta del material de Secretaría del mes de Mayo.

La distribución de fondos de Junio.

Y los estados resúmenes de la recaudación obtenida por la Administración municipal de consumos en el mes anterior.

Ordinaria del día 12.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las liquidaciones practicadas de los repartos de consumos de los años 1893 á 94 y 94 á 95, y del de guardería rural de 1897 á 98.

Se confirió al Alcalde y Secretario una comisión para la capital de la provincia.

Ordinarias del 19 y 26.

No pudieron tener efecto por no asistir suficiente número de señores Concejales, y como supletoria de éstas se efectuó la del

Día 30 de Junio.

En la que se aprobó el acta de la anterior.

A virtud de órdenes superiores se nombró Comisionado para la presentación de mozos ante la Comisión regia en la capital de la provincia.

Se acordó pagar de los créditos respectivos los gastos de Comisiones de quintas.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que organizase los servicios de la Administración de consumos al objeto de que funcionase ésta con la debida regularidad desde el inmediato día.

Se acordó el cese del Fiel de dicha Administración, y se nombró al que debía sustituirle.

Se nombró el Inspector de consumos de nueva creación en presupuesto.

Se autorizó al Administrador del impuesto para realizar los conciertos voluntarios por consumos en el casco, radio y extrarradio de la población.

Se acordó suprimir el fielato del extrarradio.

Acordóse el cese del oficial cuarto de Secretaría y se nombró el que debía reemplazarle.

Se nombró un Inspector de carnes destinadas al consumo público.

Se aprobaron las subastas de arriendo de pesos y medidas de suministro de petróleo para el alumbrado público y de la casa Matadero de esta villa durante el ejercicio económico inmediato.

Se acordó aprobar la cuenta del material de Secretaría del mes de Junio.

La de suministro de medicinas á enfermos pobres en el cuarto trimestre del ejercicio.

La de gastos de repartos de contribuciones para el año inmediato.

Y los estados resúmenes de la recaudación obtenida por la Administración de consumos durante el mes que finaba.

Bullas 42 de Julio de 1898.—El Secretario, Prudencio Boluda.

Dada cuenta del precedente extracto en sesión de diez y siete del actual, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación.

Bullas 24 de Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, Alfonso Moya.—El Secretario, Prudencio Boluda.

Número 230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Edicto.

Don Juan Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 67 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, en el día de la fecha, quedan expuestas al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de contribuyentes vecinos formadas con la debida separación de secciones, para que en el término de ocho días contados desde el día de su exposición, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Molina 31 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Martínez.

Octava sección.

Número 238.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día veintinueve de Agosto próximo á las doce de la mañana, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, subasta pública para la venta de la finca que á continuación se describe, embargada á Agustín Conesa Torralba, en autos ejecutivos contra el mismo, seguidos por el Procurador Don Francisco Ruiz, en nombre de Don Anastasio López Baeza, para el cobro de mil trescientas treinta y tres pesetas de capital, intereses legales y costas:

Finca:

Una casa sita en la calle del Pozo, de esta ciudad, marcada con el número diez y siete, que se compone de piso bajo, principal y una terraza, comprende una superficie de treinta y siete metros ochenta decímetros cuadrados; linda por su derecha ó sea Oeste casa de Leandro López; Este ó izquierda casa de Alfonso Cavas; espalda ó Sur casa de Doña Asunción Mir, y por su frente ó Norte calle de su situación, hallándose en su medio período de vida; y ha sido tasada en venta libre en la cantidad de cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta.

Se hace presente que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán ser examinados todos los días hábiles desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, con los cuales se han de conformar los licitadores sin derecho á exigir otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que puede hacerse ésta á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca.

Dado en Cartagena á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Oliva.—Ante mí, Manuel Belda.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.